

guño, la cantidad de un millón sesenta y cuatro mil seiscientos diez pesetas con sesenta y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil doscientas noventa y dos pesetas con veintidós céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—El Ayuntamiento de la citada localidad contribuye con ciento dieciocho mil doscientas noventa pesetas con ocho céntimos para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1365/1963, de 5 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Sadurn de Noya, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo y sello municipal.*

El Ayuntamiento de San Sadurn de Noya, de la provincia de Barcelona, ante el deseo de proceder a la rehabilitación de su escudo y sello municipal, que desde tiempo inmemorial habia sido utilizado por aquel, en el que se perpetúan y simbolizan los hechos históricos de carácter local, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blason heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Sadurn de Noya, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo y sello municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado; primero, de oro, los cuatro palos de gules; segundo, de oro, la montaña de sinople. Al timbre, Corona Real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1366/1963, de 5 de junio, por el que se aprueba el proyecto para las obras de reforma y ampliación de la instalación de calefacción y acondicionamiento de aire en los locales destinados a los servicios postales en el aeropuerto de Barajas (Madrid) y se autoriza su realización mediante contratación directa.*

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión Permanente del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Servicio de Ingenieros Industriales de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para llevar a cabo la reforma y ampliación de la instalación de calefacción y acondicionamiento de aire en los locales destinados a los servicios postales en el aeropuerto transoceánico de Barajas (Madrid), que importa dos millones setecientos cuarenta y tres mil novecientas noventa y tres pesetas, treinta y cinco céntimos, que habrán de ser satisfechas en la forma siguiente: dos millones cuatrocientas treinta y un mil trescientas treinta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos, con cargo a la Sección dieciséis, numeración funcional-económica, trescientos nueve-seiscientos once, apartado b) del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y las restantes trescientas doce mil seiscientos sesenta pesetas, setenta y siete céntimos, con aplicación al mismo concepto presupuestario, apartado a).

Artículo segundo.—Dadas las circunstancias que concurren en la ejecución de estas obras, se faculta al Ministro de la Gobernación para concertar directamente la contratación de las mismas, exceptuándolas de las formalidades de subasta y concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete, apartado tercero, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 1367/1963, de 30 de mayo, por el que se clasifica como reconocido de Grado Elemental el Colegio de enseñanza media no oficial, femenino, «Corazón Inmaculado», de Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de enseñanza media no oficial «Corazón Inmaculado», femenino, establecido en la calle López de Hoyos, número cincuenta y nueve, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1368/1963, de 30 de mayo, por el que se clasifica como reconocido de grado elemental el Colegio de enseñanza media no oficial, femenino, «Bienaventurada Virgen Maria», de San Sebastián.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Valladolid y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el